

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Alión á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 3 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL MARTES 9 DE FEBRERO DE 1836.

Con fecha 8 del actual dice D. Manuel Herrero, Comandante de la partida auxiliar de la correspondencia del Gobierno en la carrera de Aragon, desde el campo de Trillo al Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Son las tres de la tarde y acabo de llegar á este pueblo. La columna de la REINA nuestra Señora se ha encontrado con la faccion sin esperarlo, pues se creian ocho ó diez leguas de esta. Verlos y atacarlos una compañía de cazadores de infantería y coraceros que venian á vanguardia, todo ha sido obra de un momento. El campo está lleno de cadáveres y heridos, que se están recogiendo; y por la escabrosidad de estas sierras siguen nuestras valientes tropas la derrota de estos miserables. Lo que pongo en conocimiento de V. E., aunque precipitadamente, para seguir las huellas de los soldados mas entusiasmados por la causa de la REINA nuestra Señora. Campo de Trillo 8 de Febrero de 1836. = Excmo. Sr. = Manuel Herrero. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Señores Ministros.

### LIBRES LEONESES:

La faccion á que se refiere el parte de Don Manuel Herrero, es la que hace pocos dias pasó el Ebro al mando del rebelde Batanero, canónigo de Sigüenza. La misma suerte que aquella acaba de experimentar, tendrán todas las demas en que los ilusos y fanáticos fundan sus locas esperanzas.

Vuestra Gobernador civil lo promete y os lo asegura, si los pérfidos é irreconciliables enemigos no desisten de proyectos tan descabellados que solo la desesperacion, la falta de recursos y la agonía pueden obligarles á poner en egecacion. En el país clásico de la honradez; en la hermosa, rica y leal Castilla solo florece el árbol de la libertad, y jamás volverá á echar en ella sus raíces el despotismo.

Guerra eterna, Leoneses, á semejante monstruo y sus defensores por los amantes de la inocente ISABEL, de la inmortal CRISTINA y de la libertad. Leon y Febrero 13 de 1836. = Miguél Dorda.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. Las repetidas reclamaciones y quejas de algunos Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia, cuyo celo por el mejor servicio público y bien general de los pueblos han llamado mi atencion, porque me hacen ver que en la mayor parte de las poblaciones es casi imposible verificar los repartimientos con la equidad que la razon aconseja y la justicia dicta; á causa de la falta de los amillaramientos que son la base principal, y sin la que por precision han de cometerse errores de trascendencia fatal, he creido conveniente adoptar su pronto remedio.

Convencido como lo estoy de que ni los cuerpos municipales ni sus presidentes pueden por sí precaver tales males, los autorizo y faculto para que de las Justicias pedáneas, de los propietarios, enfitéutas colonos, arrendatarios y demás á quienes incumbe dar razon de las noticias que sobre este ó cualquiera otro punto les pida la autoridad, las exijan inmediatamente encargándoles la veracidad y exactitud en las relaciones: en la inteligencia de que toda omision vo-

luntaria ó maliciosa será castigada con proporcion al grado de ocultacion que en ellas se descubra.

Las listas que se den sobre el particular á los Ayuntamientos, han de publicarse primeramente en los Concejos de los pueblos; á fin de que de este modo cualquiera vecino tenga el derecho de reclamar y pueda evitarse todo fraude sin perjuicio de que las corporaciones municipales oyendo al Procurador del comun y tomando los oportunos informes, egecuten todas aquellas rectificaciones que juzguen precisas é indispensables para no dar lugar á recursos en razon de agravios. Con vista de los datos; con presencia de las manifestaciones de los Prdcuradores del comun y con arreglo al resultado de los informes evacuados, los Ayuntamientos procederán á la realizacion de los amillaramientos, sin retraso ni demora alguna; debiendo tener entendido que todo descuido, apatía ú omision en el exacto cumplimiento de sus deberes, ademas de sujetarlos á la indemnizacion de los perjuicios, les harán responsables de los gastos que se originen, para enmendar los defectos de su operacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Febrero 14 de 1836. — Miguel Dorda. — Juan Antonio Garnica, Secretario. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de....

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ministerio de Hacienda. — Cuando la augusta REINA Gobernadora se dignó anunciar en las Cortes la grata esperanza de que sin nuevos empréstitos ni aumento de contribuciones se hallarian recursos para terminar la guerra civil, y hacer frente á todas las obligaciones del Estado, contó S. M. con la cooperacion mas activa y eficaz de todos los funcionarios de la Hacienda pública, y en especial con el celo y el patriotismo de los Intendentes.

No duda el Gobierno de las intenciones ni de los deseos de estos Gefes; pero para justificar las unas, y convertir en pruebas los otros, es indispensable que los ingresos en el Tesoro público acrediten la rapidez con que se recaudan las contribuciones corrientes; los esfuerzos con que se realizan las deudas atrasadas; el ahinco con que se promueve el aumento de los productos de los derechos de puertas, del tabaco y demas rentas é impuestos; el afan incansable con que se atiende al remedio de los abusos, cuya existencia minora y destruye á la vez los recursos de la Nacion; la sensatez en fin con que se estudian y examinan los defectos que obstruyen ó paralizan la accion enérgica y bienhechora de la administracion para procurar los remedios que alcancen por entero los nobles objetos de su instituto.

El Gobierno ha visto con satisfacción que en algunas Provincias corresponde la recaudacion á sus loables esperanzas, y espera que cada día se adelante mas en apartar los estorbos que embafaban el camino por donde se ha de llegar á las mejoras que perfeccionen en todos sentidos la hacienda del Estado.

Como un medio seguro de alcanzar este fin, quiere S. M. que los Intendentes exciten el celo de los nuevos Ayuntamientos, guardando las consideraciones debidas á las apreciables circunstancias de sus individuos, para que se dediquen con empeño á la recaudacion que les está encomendada de las contribuciones públicas, haciéndoles entender que el fruto de sus tareas, tanto ha de contribuir á evitar nuevos recargos, como á facilitar la posibilidad de modificar los impuestos existentes, ó de aliviar sus gravámenes. Porque si el Gobierno está resuelto á no omitir medio para aliviar ó hacer mas llevaderas y suaves las cargas públicas, tambien tiene por el mas sagrado de sus deberes la conclusión gloriosa de esa guerra fratricida, que al paso que reclamó medios prontos y extraordinarios, absorbe tan absolutamente la atencion del Gobierno mismo, que no le es posible dedicarla con igual preferencia á otras cosas que sin duda la demandan.

Las altas y benéficas miras de S. M. se extienden asimismo á que los Intendentes esparzan estas sanas ideas entre los contribuyentes de las Provincias, para que cooperen con la puntualidad é integridad de sus pagos al logro de tan importantes fines; convenciéndose de que la felicidad general, resultado preciso de las sumas de las felicidades individuales, no tienen mas que un cimiento, que es el Trono excelso de ISABEL II, ni mas garantías que las libertades legales; y que la consolidacion de aquel, y el desarrollo de estas, se hallan identificados con el triunfo de las armas de la Nacion.

Los Intehdentes deberán apurar su celo para estimular á sus subordinados al desempeño prudente, escrupuloso y activo de sus respectivas obligaciones, inculcando á los Gefes del Resguardo la urgentísima necesidad de que desplieguen cuantos recursos sugiera un celo bien entendido, para atajar los progresos asombrosos del contrabando. S. M. se promete que todos los empleados se esmerarán á porfia en el desempeño severo de sus deberes; en el concepto de que será tan munífica en el premio, como inexorable en el castigo.

A estas medidas generales quiere S. M. que se agreguen otras particulares, cuya tendencia es tambien la felicidad de los pueblos por medio de las oportunas reformas de la administracion. Como para dictarlas con tino sea necesario conocer á fondo la verdadera naturaleza de los vicios ó males, es la voluntad de S. M. que los Administradores de los partidos, en los pueblos

de la comprensión de estos, y los Intendentes en las cabezas de los mismos partidos, en la extensión de sus respectivas Provincias, inquieren personalmente, por visitas compatibles con las atenciones del servicio, si los empleados desempeñan con inteligencia y exactitud sus deberes; si se observan con puntualidad las Instrucciones ó órdenes vigentes; de dónde proceden los entorpecimientos que se notaren; qué defectos ó abusos ha enseñado la experiencia; cuál es la tendencia ó la inclinación de la opinion pública ilustrada sobre su mas sencillo y saludable remedio; si para conseguirle bastará la persuasión, alguna ligera enmienda, ó si será necesario echar mano de los medios coactivos que estén en las facultades de los Intendentes, ó que conyenga reclamar del Gobierno sin tardanza; y por último, cuanto roce ó tenga relacion, por pequeña que sea, con el sistema del Gobierno, que se reduce á la sencilla divisa de hacer el bien y precaver ó corregir el mal.

Estos conocimientos serán estériles si los Administradores é Intendentes no los rennen en un concepto, que puesto á la vista del Gobierno sirva, por decirlo así, de indicador de sus providencias ulteriores. Al efecto los Administradores extenderán una memoria de cuanto observen y llame su atencion en las visitas, ya sea sobre la índole de cada contribucion, ó ya sobre el estado de su administracion y recaudacion, no excoisando la enunciacion de las mejores de que sean susceptibles en su dictámen. De la reunion de estas memorias, dirigidas al Intendente, formará este una general relativa á la Provincia, adoptando ó descartando lo que le parezca, para dar una idea cabal y concisa de las rentas é impuestos del distrito de su mando, y de las reformas ó innovaciones conducentes, deteniéndose por último á presentar unas observaciones generales y aun particulares sobre la riqueza, trabas que esta sufra, causas de la pobreza que reine, y auxilios que pudieran mejorar su situacion en la Provincia; cuidando muy particularmente de que estas observaciones no salgan de los límites naturales de la Hacienda pública, ó que no se mezclen en las atribuciones del fomento nacional, que son de la competencia del Ministerio de la Gobernacion del Reino. Y mediante á que, ó la demasiada extension de algunas Provincias ó sus circunstancias actuales pueden oponer algunos estorbos que impidan la visita personal de los Intendentes á todas las cabezas de partido; permite S. M. quo estos Gefes puedan valerse, y encargar su desempeño á cualquiera empleado principal que merezca su confianza por la probidad y conocimientos, de que haya dado muestras, debiendo granjearle este servicio particular un título para adelantos

en su carrera, siempre que obtenga resultados ventajosos, que el Intendente elevará al soberano conocimiento de S. M. por conducto de este Ministerio de mi cargo.

*Estas visitas no han de causar gasto alguno para el Estado, ni el menor gravámen para los pueblos, porque en ellas se ha de evitar todo aparato ó ostentacion como enteramente inútiles para el objeto; y tambien el admitir obsequios que las mas veces se dispensan con la esperanza si no á costa de la independencia y rectitud de los empleados.*

Finalmente, S. M. se propone graduar para fines de Marzo próximo el mérito de los Intendentes por los ingresos verificados en el Tesoro, y la disminucion de los atrasos y del contrabando; aunque su augusta consideracion no dejará de apreciar como merezcan las circunstancias de cada provincia, y los medios que hayan podido y debido emplearse para discernir en cada uno de estos funcionarios el verdadero zelo que hubiere acreditado. De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1836. — Mendizabal.

*En la anterior Real orden están bien esplicitamente manifestados los deseos de S. M. respecto de los nuevos Ayuntamientos; y al comunicarles la antecedente determinacion soberana, no puedo dispensarme de escitar su celo y patriotismo para que procuren por todos los medios imaginables la puntual y exacta recaudacion de las contribuciones. En el dia que estos cuerpos municipales están compuestos de las personas de mas ilustracion, é identificadas con la causa de la inocente Isabel II, que es la de un Gobierno paternal y benéfico, de lo que tantas y tan repetidas pruebas se están diariamente recibiendo; á ellos toca llenar con incansable afan sus deberes, persuadir y convencer á sus representados de que, si apetecen la paz, si desean que esta sea duradera y estable, si anhelan poder entregarse sin sobresaltos á sus ocupaciones y tareas, ver alejarse los temores de nuevos recargos, y tocar de cerca el momento en que los impuestos y contribuciones puedan ser modificados, es indispensable hacer ahora extraordinarios esfuerzos para satisfacer al Tesoro lo que legítimamente se le debe. Auxiliado así el Gobierno con los recursos precisos para poner fin á la desastrosa guerra que hoy nos affige y agota nuestras fuerzas, podrá dirigir en seguida su celosa y vigilante atencion al fomento de la agricultura, artes, industria y comercio, dando espedicion y libre curso á las fuentes de la riqueza pública que las vicisitudes políticas de tantos años han obstruido ó estraviado. Yo espero que la voz de S. M. y mis amonestaciones serán bien acogidas por los Ayuntamientos de esta Provincia, y que con noble emu-*

lacion se dedicarán al importante objeto que se les recomienda, dando así una irrefragable prueba de que sus sentimientos y deseos son los mismos que los de todos los amantes del Trono y de la libertad. Leon 12 de Febrero de 1836. — P. A. D. S. I., Luis Lopez y Suarez.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 9 de este mes, me dice lo que copio:

” El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 29 de Diciembre último me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra, dice al de la Gobernación del Reino lo que sigue: — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la Real orden que V. E. comunicó á este Ministerio de la Guerra en 2 de Noviembre último, espresando en ella la rebaja de gastos que se habia dignado dispensar á los militares heridos que para la curacion de sus dolencias pasasen á hacer uso de las aguas y baños minerales de Arnedillo; y enterada S. M., así como tambien de lo informado sobre este asunto por el Intendente general del Ejército en 24 del corriente mes, ha tenido á bien resolver, que conforme á lo dispuesto en la mencionada Real orden de 2 de Noviembre último, los Gefes y Oficiales heridos mientras se hallen haciendo uso de las mencionadas aguas y baños de Arnedillo, solo satisfagan la mitad de lo que segun sus respectivas clases les corresponden por el reglamento de dicho establecimiento, y que con nada contribuyan las plazas de prest, incluso los Sargentos; pero bajo el concepto de que los individuos de estas clases de tropa para disfrutar del insinuado beneficio, deberán presentar los documentos que se previenen en las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1787 y 28 de Octubre de 1829, en justificacion de la necesidad de hacer uso del insinuado remedio y de los haberes que entre tanto han de percibir. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1835. — Juan Alvarez y Mendizabal. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.”

Y para que tenga la publicidad debida, y cumpliendo con lo que se me ordena he mandado insertar la antecedente Real orden en el Boletín oficial de esta Provincia. Leon 25 de Enero de 1836. — Miguel de Cuevas.

Ministerio de Hacienda militar de la Provin-

LEON IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.

cia de Leon. — El Sr. Ordenador del Ejército y distrito de Castilla la Vieja me dice con fecha 19 del corriente lo siguiente.

” El Sr. Intendente general del Ejército me dice con fecha 14 del actual lo que sigue. — Por el Ministerio de la Guerra con fecha 26 de Diciembre último se me ha comunicado la Real orden siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con lo espuesto por V. S. sobre el contenido de la instancia de Doña María del Carmen Antelo y Valerio, viuda del Capitan que fue del Real Cuerpo de Ingenieros D. Pedro Roman; se ha dignado resolver que á esta interesada se la continúe abonando la pension que la corresponda sobre los fondos del Monte pio militar, desde el día en que le fué suspendido su pago por no haber presentado la instancia prevenida para su clasificacion en la Real orden de 11 de Julio último, y que sea estensiva esta medida á todas las que se hallen en igual caso, sin perjuicio de que den el debido cumplimiento á lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> de la citada Real orden para que tenga el debido efecto lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 12 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo último. — Lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento. — Y yo á V. á fin de que la haga entender por medio de los Boletines oficiales á las viudas y huérfanos del Monte pio, remitan á esta Ordenacion la instancia documentada en los términos que se dispone por Real orden de 11 de Julio del año próximo pasado, á fin de que no las pare perjuicio alguno, puesto que hasta ahora solo lo han verificado muy pocas.”

Lo que pongo en conocimiento de las viudas y huérfanos del Monte pio para los fines que quedan indicados. Leon 24 de Enero de 1836. — José de Bruna y Alba.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon. — D. Ignacio Turrado y Cebrian, por encargo de la Cofradía de Capellanes de la Parroquial de S. Marcelo de esta Ciudad; D. Blas Lopez por los Bachilleres de coro de la Santa Iglesia Catedral de la misma; D. Angel Mauuel por el Mayordomo de la Parroquial de la villa de Valverde de Campos; D. Manuel Pascual por la Iglesia de la villa de Ferral; D. Esteban Tejerina por el Cabildo eclesiástico de S. Nicolas de la villa de Villamañan, y D. Gregorio Alonso por la Obra pía de Escuela del lugar de Ardon, han presentado en el año de 1824, diferentes capitales de créditos contra el Estado para su reconocimiento y correspondiente liquidacion; y como se halle ya verificada esta y los nuevos créditos existentes en la Contaduría de mi cargo, se les avisa por medio del Boletín oficial á fin de que se presenten en ella competentemente autorizados para recogerlos; advirtiéndole que es absolutamente indispensable para poderlo verificar la devolucion de las Carpetas de resguardo que les fueron entregadas y deben obrar en poder de los respectivos interesados. Leon 12 de Febrero de 1836. — Pedro María Blanco.